Grupo de Especial Protección	Puntos
Personas procedentes de rupturas familiares*	3
Emigrantes retornados	3
Personas en situación de dependencia	5
Personas con discapacidad	5
Personas incluidas en los supuestos del artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009	3 (Venta y alquiler) Hasta 10 (Apartamentos dotacionales, Art. 66 P.C.V. y S.)

* Necesita regulación.

c) Antigüedad en el Registro de Demandantes de Vivienda:

Núm. de puntos = 0,1 puntos por mes de antigüedad.

VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad. Art. 7 Pliego de Bases.

d) Antigüedad de empadronamiento:

Núm. de puntos = 0,5 puntos por estar inscrito con menos de 1 año de antigüedad.

Núm. de puntos = 4 puntos por estar inscrito con más de 1 año de antigüedad.

Núm. de puntos = 2 puntos por estar inscrito con menos de 1 año de antigüedad, pero acredite nacimiento o vinculo familiar con algún vecino del Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento**.**

Carboneros, a 30 de diciembre de 2009.–El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

– 12440

Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Edicto.

Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, el Presupuesto General para el ejercicio 2010, en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2009, se expone al público durante un plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan el apartado 1.º del artículo 170 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

La Carolina, 30 de diciembre de 2009.–El Alcalde, FRANCISCO JOSÉ GALLARÍN PÉREZ.

– 12435

Ayuntamiento de La Guardia de Jaén (Jaén).

Edicto.

Don JUAN MORILLO GARCÍA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Resolución:

Visto el Padrón Municipal, correspondiente a las Tasas por la prestación de los siguientes Servicios:

– Suministro de Agua, alcantarillado y depuración, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, Urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos.

– Suministro de Agua, alcantarillado y depuración, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, Urbanización Jardines de La Yuca.

– Suministro de Agua y alcantarillado, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, Urbanización Altos del Puente Nuevo.

Esta Alcaldía dispone:

– La aprobación de dicho Padrón Municipal.

– Exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes. Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público del Padrón.

– Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en período voluntario de dos meses, contados desde 11 de enero de 2010 a 11 de marzo de 2010, de lunes a viernes en los siguientes lugares y períodos:

– Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo automático del 20% de interés de demora y en su caso, costas que se produzcan.

La Guardia de Jaén, 30 de diciembre de 2009.–El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

– 12416

Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Edicto.

Don MANUEL VELASCO VELASCO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.

Hace saber:

Que, una vez transcurrido el plazo de un mes, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 267, de fecha 19 de noviembre de 2009, sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de las Bases de Constitución y Funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, por acuerdo adoptado en sesión plenaria extraordinaria de 16 de noviembre de 2009, cuyo texto íntegro se transcribe y hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

«4.–*APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALATRAVA.*

Don Antonio Díaz Melero, portavoz del Grupo Socialista local, siéndole otorgada la palabra por el Sr. Alcalde, expone, en relación con este punto, la siguiente Moción de la Presidencia, en sus propios términos y contenido:

«Visto el expediente instruido, que figura con el número 64/2009, a los efectos de implantación y aprobación, en el supuesto de que procediera, de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Santiago de Calatrava.

Considerando haberse dado cumplimiento a la legislación vigente en la materia, en concreto incluyéndose en la misma lo referido a las Medidas para la vivienda Protegida (Ley 13/2005, de 11 de noviembre), y a la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando, asimismo, el Informe que se emite, con fecha de 10 de Noviembre del presente año de 2009, por el Sr. Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, que lo realiza a requerimiento e instancia de esta Alcaldía, y en el que se determina la legislación aplicable, procedimiento a seguirse y demás aspectos jurídicos que inciden el presente asunto.

En virtud a lo que precede, y dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se somete a la consideración del Pleno Corporativo, como órgano competente, para su aprobación de proceder, la siguiente Moción:

Primero.–Establecer y aprobar inicialmente la «Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Santiago de Calatrava», con los Anexos que se adjuntan a la misma, en los términos que se contienen en su texto que, asimismo, se elevan para su aprobación por el supremo órgano colegiado municipal.

Segundo.–Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.–Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

Cuarto.–Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

Quinto.–Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Sexto.–Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 b), r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa».

El Pleno Corporativo, enterado sobre el asunto y por mayoría absoluta del número legal de miembros que de Derecho lo compone, con los votos a favor de los correspondientes al Grupo Socialista y al Grupo Andalucista, y en contra los propios de Grupo Popular, tuvo a bien aprobar la presente moción, elevándola a Acuerdo, y ello, en su parte expositiva y dispositiva, como en todos y cada uno de sus puntos, contenido y contexto».

Según se establece en el artículo 70.2 de la referida Ley de Bases, a continuación y en su cumplimiento se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN).

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (B.O.J.A., núm. 79, de 16 de julio), por la que se regula la selección de adjudicatarios/as de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (B.O.J.A. núm 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (B.O.J.A. núm 125, de 30 de junio de 2009), en la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (B.O.J.A. núm 235, de 26 de noviembre de 2008), así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (B.O.E. núm 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios/as de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, consciente de la necesidad de la ciudadanía al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1.–Objeto y Principios Rectores.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Santiago de Calatrava y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de las personas demandantes de viviendas protegidas, la selección de los/as mismos y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.–Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Santiago de Calatrava.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3.–Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde/sa en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas administradas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores/as de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los/as agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en le artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el/la secretario/a del ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, de conformidad con los dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores/as no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4.–Cooperación con otras Administraciones.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.

Artículo 5.–Solicitud de la inscripción como persona demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes.

1. Podrán solicitar la inscripción como personas demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos/as los mayores de edad.

2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos/as los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Necesidad de una vivienda adaptada.

i) Certificado de empadronamiento del ayuntamiento en el que se encuentra empadronado/a.

j) Número de dormitorios de la vivienda demandada en relación con la unidad de convivencia.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a las personas solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiendo de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el/la integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como persona demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos/as.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos/as simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 2 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados/as.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6.–Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, y siempre que el/la demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada una un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a la persona inscrita la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin perdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de seleccionados/as. No obstante, la inclusión en la lista de personas suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como persona demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor/a, la persona demandante seleccionada tendrá preferencia en la siguiente selección.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario/a de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario/a.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7.–Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por la persona demandante inscrita. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el/la interesado/a podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a las personas demandantes inscritas, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el/la demandante, se comunicará a éste/a.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos/as mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los/as que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario/a de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados/as.

d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. El/la demandante excluido/a no podrá volver a ser inscrito/a hasta que transcurra el plazo de 2 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

1. Cuando la vivienda para la que han sido seleccionado/a no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral.

2. Cuando el/la demandante seleccionado/a rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor/a la relación de personas demandantes.

3. Cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero así como los requisitos exigidos en el caso de arrendamiento de viviendas.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor/a la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

4. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado/a, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 8.–Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El/la demandante debe estar inscrito/a en el Registro Público de Demandantes.

b) El/la demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate.

2. Una vez verificados los requisitos anteriores, el orden de preferencia de las personas demandantes se establecerá mediante la aplicación de un baremo elaborado a este objeto y en el que se obtendrá una determinada puntuación atendiendo a criterios tales como: circunstancias personales, familiares y económicas de la unidad familiar de la persona solicitante de la vivienda.

Asimismo, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante en la que se puntuará, por un lado, la antigüedad tanto en: El registro, fecha de empadronamiento y tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección. Las personas victimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

Por otra parte se valorará la composición familiar en relación con el número de miembros así como los ingresos de la misma; solo a efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

El baremo valorará también la necesidad de vivienda así como la inclusión en uno o varios grupos de especial protección de las personas que componen la unidad familiar.

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar que esté afectada un mayor número de veces por alguno de los grupos de especial protección, en el caso de que persista el empate se decidirá por antigüedad en la inscripción en el Registro y en el último caso de que siga el empate se procederá a un sorteo en acto público y con presencia de fedatario/a público.

Baremación del Registro Público de Demandantes:

1. Empadronamiento, Vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro.

Años	Puntos		
	Empadronamiento	Vinculación Laboral	Antigüedad Registro
Hasta 1 año	2,50	0,25	0,25
De 1 a 3 años	5,00	0,50	0,50
De 3 a 5 años	7,50	0,75	0,75
Más de 5 años	10,00	1,00	1,00

* Las Víctimas de Violencia de Género, Víctimas del Terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2. Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

NÚM. PERSONAS	NÚM. DORMITORIOS	PUNTOS
1	1D	0,5
	2D	0,4
	3D	0,3
	4D	0,2
2	1D	0,3
	2D	0,6
	3D	0,5
	4D	0,4
3	1D	0
	2D	0,5
	3D	0,7
	4D	0,6
4	1D	0
	2D	0,6
	3D	0,7
	4D	0,8
5 Ó MÁS	1D	0
	2D	0
	3D	0,8
	4D	0,9

3. Necesidad de Vivienda Protegida.

Necesidad de Vivienda Protegida	Puntos
Vivienda declarada en situación de ruina mediante Resolución de la Alcaldía, previo informe pericial	3,00
Pendiente de desahucio	3,00
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	3,00
Vivienda inadecuada por superficie	2,00
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos	3,00
Necesidad de vivienda adaptada	3,00
Precariedad	3,00
Formación de una nueva unidad familiar	3,00
Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	3,00
Hacinamiento	3,00
Embargos con remate de subasta	3,00
Expediente expropiatorio	3,00
Otros	2,00

4. Grupos de Especial Protección.

Grupos de Especial Protección	Puntos
Jóvenes, menores de 35 años	6,00
Personas mayores de 65 años	5,00
Familias numerosas	5,00
Familias monoparentales	4,00
Victimas de violencia de género	6,00
Victimas de terrorismo	6,00
Personas procedentes de rupturas familiares	5,00

Grupos de Especial Protección	Puntos
Emigrantes retornados	4,00
Unif. familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	5,00
Personas con discapacidad	6,00
Familias en situación de riesgo o exclusión social	5,00
Primer acceso a la vivienda	6,00

5. Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en núm. veces IPREM) y Régimen de adjudicación (Alquiler/Alquiler con opción de compra/venta):

Alquiler/Alquiler con opción de compra	
Ingresos (Veces IPREM)	Puntos
> 0 y < 0,70 X	1,00
≥ 0,70 y ≤ 1,50 X	0,75
≥ 1,50 y ≤ 2,50 X	0,50

Adquisición de vivienda		
Régimen	Ingresos (Veces IPREM)	Puntos
General	≥ 1,50 y ≤ 3,50	(10 puntos)/Núm. veces IPREM x 1,5
General (Familias números o con personas dependiente)	≥ 1,50 y ≤ 4,50	(10 puntos)/Núm. veces IPREM x 2,5
Especial	≥ 1,00 y ≤ 2,50	(10 puntos)/Núm. veces IPREM x 1
Iniciativa Municipal y Autonómica	≥ 3,00 y ≤ 5,50	(10 puntos)/Núm. veces IPREM x 3,0

Artículo 9.–Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.

1. La persona promotora de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de personas demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con las personas demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar.

La relación de personas demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes. En el caso de que no hubiese suficientes, la relación ordenada recogerá a los/as demandantes existentes. Las viviendas sin persona demandante serán adjudicadas libremente por el/a promotor/a, siempre que los adjudicatarios/as cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes. Además, la relación ordenada de las personas demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los/as seleccionados/as.

3. Elaborada la relación ordenada de personas demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes les comunicará a los/as seleccionados/as su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a las personas demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la persona promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor /a solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Las personas demandantes que se encuentren relacionadas como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de personas demandantes para otra promoción, estos/as suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como personas demandantes seleccionadas titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos de la persona demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

7. El/la promotor/a realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda. Transcurridos diez días desde el requerimiento, el/la promotor/a excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos/as suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los/as suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

El/la promotor/a podrá convocar en un solo acto a todos/as los/as demandantes seleccionados/as para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación.

En este caso, la persona promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos/as suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. También se considerarán excluidos/as los/as demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la persona promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantas personas suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Agotada la relación de suplentes, la persona promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de personas demandantes o la adjudicación libre entre los/as que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, la persona promotora la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el/la promotor/a hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de

2009, que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de las personas miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

Disposición adicional primera:

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda:

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera:

1. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo I.

También se incorporan a la presente Ordenanza como Anexos los siguientes modelos:

– Derecho de acceso.

– Derecho de rectificación.

– Derecho de cancelación.

– Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes.

– Solicitud del promotor de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

– Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.

– Modificación de datos inscritos.

Disposición transitoria primera:

Los procedimientos de selección de personas demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición transitoria segunda:

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a las personas demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y a las que presenten su solicitud en los primeros tres meses.

Disposición final primera:

Los criterios de selección de la persona demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios/as de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

Disposición final segunda:

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Santiago de Calatrava de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera:

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta:

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a los efectos de lo establecido en le artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santiago de Calatrava, a 29 de diciembre de 2009.–El Alcalde-Presidente, Manuel Velasco Velasco.

– 12393

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén).

Edicto.

Advertido error en el Anuncio de expediente ORDENANZA DE REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA el día 30 de diciembre de 2009 en el núm. 298.

Donde dice: «Disposición adicional.

Viviendas Protegidas dispondrá.

Tercera.–El Registro de modelos normalizados, Público Municipal de Demandantes en soporte en papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Debe decir: «...Disposición adicional Tercera.

– El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dispondrá de modelos normalizados, en soporte en papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Santisteban del Puerto, a 30 de diciembre de 2009.–El Alcalde, José Manuel Morante Armijo.

– 12413

Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

Anuncio.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2009, ha aprobados inicialmente los expedientes 2, 3, 4 y 5/2009, de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina para el ejercicio 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

En Villanueva de la Reina, a 30 de diciembre de 2009.–El Alcalde, Blas Alvés Moriano.

– 12439